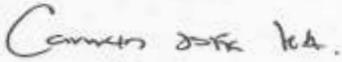


**AL DESPACHO.** Poniendo en conocimiento que fue radicada la presente demanda ordinaria laboral instaurada por ROBERTO GOMEZ SALCEDO; por intermedio de apoderado judicial, contra JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR.

Lo anterior para su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno.



**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Secretería

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, quince de diciembre de dos mil veintiuno

#### **AUTO I**

Verificados los hechos y pretensiones del libelo demandatorio, es del caso precisar que la demanda formulada no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta a la apoderada judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

#### **En cuanto a los anexos de la demanda:**

El artículo 26 de CPTSS señala que la demanda deberá ir acompañada de: 1. El poder. Así mismo, el poder deber ser debidamente conferido, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, SE REQUIERE a la parte actora, con el fin de que aporte con el escrito de subsanación de la demanda el poder debidamente conferido, el cual fue mencionado en el acápite denominado anexos, sin embargo, el mismo no fue debidamente aportado.

#### **En cuanto a las pruebas:**

El artículo 26 de CPTSS señala en su numeral 9 que la demanda deberá ir acompañada de: la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba

- Así mismo, SE REQUIERE a la parte actora, para que relacione todas y cada una de las pruebas allegadas con la demanda, toda vez que a pesar de que enuncia las mismas, lo hace de manera genérica.

Finalmente, SE REQUIERE a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de

subsanción de demanda junto con los anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, de lo anterior, se concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copia del nuevo escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,

### RESUELVE

**ORDENAR** la devolución de la demanda interpuesta por ROBERTO GOMEZ SALCEDO; por intermedio de apoderado judicial, contra JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR, para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar copias del nuevo escrito de la demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



**DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.209 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **16 de diciembre de 2021**

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**  
Secretaria